Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **126-2019-SGS** presentada en fecha veintitrés de septiembre del corriente año, por la ciudadana\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la que requiere: *“*Fotocopia del mutuo hipotecario a nombre de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_con número de préstamo\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas y cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Gestión Documental y Archivos de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que el Jefe en funciones del Área de Gestión Documental y Archivos, a través de nota informó a esta Unidad que*: “…se realizó la búsqueda de dicho documento…, pero dentro del expediente no se contempla la Hipoteca; en ese sentido no se cuenta con el documento”*. Se adjunta a la presente resolución dicha nota.
4. Atendiendo a lo determinado en el art. 68 inc. 2° LAIP, se sugiere a la ciudadana \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, solicitar el Testimonio de Escritura Pública ante la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia.

**POR TANTO:**

Conforme a lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los Arts. 61, 62, 64, 65, 69, 70, 71 y 73) LAIP y Arts. 8, 20, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Declárase la inexistencia de la información requerida por la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**
2. Oriéntase a la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**para realizar el trámite en la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), conforme a lo descrito en el romano **IV)** de esta resolución**.**
3. Envíese a la solicitante, por el medio señalado, la presente resolución junto a la nota detallada en el romano **III).**

**NOTIFÍQUESE.** -

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**